



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno

PROCESO	Nulidad Venta Derechos Herenciales y Gananciales
Demandante	León Antonio Loaiza Quirós Milton León Loaiza Echeverri Magnolia Loaiza Echeverri Gladys Loaiza Echeverri
Demandado	Elia Del Socorro Zapata García
Radicado	Nro. 05001-31-10-002-2021- 00389-00
Interlocutorio	Nro. 0307 de 2021

Por estar la presente demanda ajustada a derecho y reunidas las exigencias de los arts. 82 y ss del Código General del Proceso y del Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda **VERBAL** de **NULIDAD VENTA DE DERECHOS HERENCIALES**, instaurada a través de apoderada judicial por los señores **LEÓN ANRONIO LOAIZA QUIRÓS, MILTON LEÓN ECHEVERRI, MAGNOLIA LOAIZA ECHEVERRI y GLADYS LOAIZA ECHEVERRI** en contra de **ELIA DEL SOCORRO ZAPATA GARCÍA**, respecto de la venta de derechos herenciales y gananciales realizada mediante Escritura Pública Nro. 5193 del 31 de julio de 2007 otorgada en la Notaria Primera de Medellín.

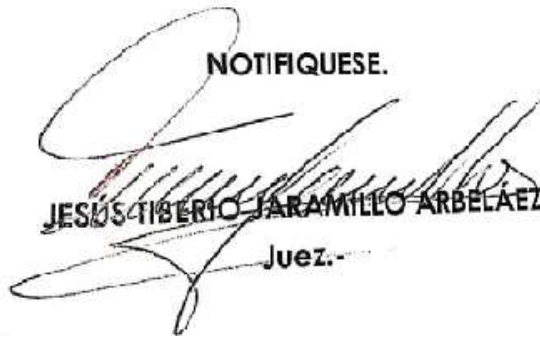
SEGUNDO. - IMPARTIR a la demanda el trámite del proceso **VERBAL** (art. 368 C.G.P.)

TERCERO. - NOTIFÍQUESELE este auto en forma personal al demandado, córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste y hágasele entrega de una copia de la demanda, auto inadmisión, escrito de subsanación y sus anexos, en la forma prevista en el Inciso 5º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO. – Se le reconoce personería a la Dra. **LUZ FANNY GARCÍA RUIZ**, en los términos del poder a ella conferido.

QUINTO.- Tener como dependientes judiciales a los estudiantes de derecho JUAN ESTEBAN RUIZ CHAVARRIAGA, CC 1.152.218.458 y JULIET JULIANA GONZALEZ ROLDAN, CC 1.007.222.853.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-